

ORDENANZA Nº: 4277/11.-

Ramallo, 06 de octubre de 2011

VISTO:

La Ordenanza Nº 1934/01 del 13 de junio de 2001, promulgada por Decreto Nº 8081/01; y

CONSIDERANDO:

Que resulta atribución del Departamento Deliberativo dictar la reglamentación de todo lo atinente a la instalación y habilitación de comercios en el Distrito, en virtud de las disposiciones del Artículo 27 inc.1 de la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES;

Que la Ordenanza 1934/01, regula precisamente la instalación y funcionamiento de grandes superficies comerciales así como los establecimientos que conforman una Cadena de Distribución;

Que en el caso en cuestión la petición de radicación y habilitación de la proveeduría surge de dos instituciones fundadas y radicadas desde sus inicios en el Partido de Ramallo tales como son la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO (MUCOOP) juntamente con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE FIPLASTO, lo que involucra directamente a una gran cantidad de ciudadanos de nuestro Partido mas allá de los socios y afiliados que detentan ambas instituciones;

Que la Ordenanza Nº 1934/01 promulgada por Decreto 8081/01 precisamente no contempla situaciones como la solicitada por estas instituciones de allí que se imponga establecer una medida de excepción a la normativa;

Que dicha medida no compromete los principios de lealtad comercial, defensa de la competencia y de los consumidores en que se fundamenta la legislación, de allí que procede atender los intereses y servicios locales, la ponderación – en el marco de legitimidad- del equilibrio y razonabilidad de su accionar reglamentario.- Ello es así, por cuanto como lo ha sostenido la Suprema Corte de la Justicia Provincial: “El criterio de razonabilidad debe presidir todos los actos de la actividad pública, y constituye un principio general e ineludible en el ejercicio de potestades administrativas” (Causa B-50.192);

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Exceptúase a la Mutual de Socios y Adherentes de la Cooperativa Agrí-
----- cola de Ramallo y al Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto de los
requisitos y condiciones impuestos para las Cadenas de Distribución conforme lo
establecido por el Artículo 2º y siguientes de la Ordenanza Nº 1934/01.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2011.**-----